MODIFICACIÓN No. 001

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4171.010.27.1.018 de 2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO – CORPOFUTURO NIT 900.513.434-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FANY NOVOA RESTREPO C.C. No. 38.961.890
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI.”
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($229.872.672)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE INICIO:	28 DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE SUSPENSION No.	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No.	N/A

Entre los suscritos MELISSA MARIA VERGARA BOTERO identificado(a) con CC. 1.130.679.641, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DE DESARROLLO ECONÓMICO de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0746 del veinte (20) de agosto de 2024, y Acta de Posesión No. 629 del 20 de agosto de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO y FANY NOVOA RESTREPO, identificada con C.C. No. 38.961.890, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO - CORPOFUTURO, identificada con el NIT. 900.513.434-1, quien para los efectos del presente acto se denominará el ASOCIADO hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACION No. 4171.010.27.1.018 DE 2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Desarrollo Económico suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION No. 4171.010.27.1.018 DE 2024, cuyo objeto corresponde “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI.”.

2. Que, en el ejercicio de la ejecución del mencionado convenio de asociación, se ha encontrado que, pese a que el inicio de ejecución del contrato se dio el pasado 28 de agosto de 2024, e igualmente se iniciaron actividades en esa fecha con el equipo técnico de Sistemas Alimentarios de la Secretaría de Desarrollo Económico; actividades que se sujetaron a la concertación de las condiciones para el inicio de los mercados campesinos, y que se realizaron en diferentes reuniones los días: martes 10 de septiembre y viernes 13 de septiembre, iniciando los eventos de mercados campesinos el 5 de octubre de 2024. Sin embargo, se evidencia a la fecha que se requiere realizar una prórroga al tiempo establecido para la ejecución del convenio con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto antes señalado.

3. Que, resulta de gran relevancia resaltar que desde el 13 de septiembre de 2024 la Administración Distrital se encontraba en el período destinado al proceso de armonización del plan de desarrollo, por lo cual no era posible avanzar con la ejecución del convenio, conforme fue terminado el proceso de armonización; aproximadamente del 15 al 20 de septiembre de 2024 se iniciaron los mercados campesinos que por tiempo alcanzamos a ejecutar, los cuales fueron durante las fechas del 5 de octubre y 12 de Octubre; posterior a los mismos tuvo inicio la COP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16 la cual no permitía realizar los mercados en diferentes espacios de la ciudad, así como tampoco era posible contar con la participación de los productores rurales toda vez que ellos se encontraban asistiendo a los eventos de la COP 16 y en razón a lo anterior no contaban con productos suficientes para participar en ambos mercados.

4. En ese sentido, el 6 de noviembre de 2024 la Corporación Visión Futuro – CORPOFUTURO y el equipo técnico de Sistemas Alimentarios de Secretaría de Desarrollo Económico solicitó respetuosamente que sea otorgada una prórroga al convenio la cual iría hasta el 10 de diciembre del 2024. Lo anterior, con el fin de alcanzar las metas de las visitas necesarias y de los mercados a desarrollar conforme lo establecido en el convento.

5. Por otro lado, se solicitó igualmente que, en las cláusulas décima séptima, vigésima tercera, vigésima quinta y vigésima sexta del convenio de asociación No. 4171.010.27.1.018 de 2024, sea aclarado que el operador correcto es “CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO – CORPOFUTURO”. Lo anterior, debido a una imprecisión en la cual fue mencionada la “CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIA – CODES”, quien no tiene relación alguna con el presente convenio.

6. Que la fecha de finalización de vigencia del Contrato antes referido está prevista para el día 30 de noviembre de 2024, situación que permite evidenciar que el mismo se encuentra actualmente vigente, por tanto, es factible surtir modificaciones al mismo en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

7. Que una vez expuesto lo anterior, se logra evidenciar compatibilidad entre lo descrito en las líneas que preceden con la normatividad en materia de modificación de contratos, contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás legislación concordante y complementaria.

8. Que expuesto lo anterior, existe justificación razonada y suficiente para que se surta la modificación antes descrita, en tanto corresponde a los criterios de fortalecimiento para el cumplimiento al objeto contractual, y ajuste necesario a su contenido para la correcta ejecución del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que mediante conceptos[1] emitidos por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se ha reconocido la característica de mutabilidad de los contratos en la Contratación Estatal, postulado bajo el cual es admisible surtir modificaciones a los Contratos Públicos, bajo el entendido que exista un criterio de necesidad en el trámite para lograr la finalidad del negocio jurídico y se procure la realización de los fines del Estado, como sucede en este caso particular.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR Y PRORROGAR la CLÁUSULA NOVENA del CONVENIO DE ASOCIACION No 4171.010.27.1.018-2024, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 10 de diciembre de 2024, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: MODIFICAR LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4171.010.27.1.018-2024, las cuales quedarán de la siguiente manera sucesivamente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO. La CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO – CORPOFUTURO, es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico y en consecuencia, la CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO – CORPOFUTURO no es su representante, agente o mandatario. EL ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo; Concepto N° C-943 del 19 de enero de 2023, Radicado N° RS20230119000318 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; entre otros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Las partes declaran que el presente es un convenio de asociación y por lo tanto no existe relación laboral entre la CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO – CORPOFUTURO, el personal que este emplee o subcontrate y el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EQUIPO TÉCNICO OPERATIVO. Se entenderá conformado con la suscripción del presente convenio, el equipo técnico operativo, el cual estará integrado por la Secretaría de Desarrollo Económico o su delegado, el supervisor del convenio y el representante legal de la CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO - CORPOFUTURO, o su delegado y el director general del equipo de trabajo. Este equipo se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá proponer ajustes al desarrollo, al cronograma y a las actividades estipuladas en el convenio durante sus diferentes etapas, siempre y cuando estas atiendan las necesidades del proyecto, al interés general, y estén justificadas por el supervisor y aprobadas por el ordenador del gasto, con el fin de alcanzar el efectivo cumplimiento del objeto contractual y la eficiencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal de la CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO - CORPOFUTURO, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hacen parte de la presente Modificación No. 01.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la aceptación de las partes, que se surtirá a través de la aprobación en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2024.

Contratista,
(Aprobado mediante SECOP II)

FANY NOVOA RESTREPO
C.C. No. 38.961.890
Representante Legal

CORPORACIÓN VISIÓN FUTURO
CORPOFUTURO
NIT. 900.513.434-1

Contratante,
(Aprobado mediante SECOP II)

MELISSA MARIA VERGARA BOTERO
Secretaria de Despacho
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Proyectó: Isabella Benavides Jordan - Contratista
Revisó: Sebastián Arias De la Cruz - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.